

	 Agencia Tributaria	Impuesto sobre las Labores del Tabaco	Modelo
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales		580
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	(1) Código D	Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de labores del tabaco	

(2) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social	(3) Período de liquidación	Ejercicio
				Período
	Domicilio fiscal	Localidad y provincia		

(4) Establecimiento	Domicilio, localidad y provincia	CAE

(5) Detalle de operaciones	Epígrafes								
	(A) Existencia inicial								
	(B) Fabricado								
	(C) Entradas	Operaciones interiores							
		Resto Unión Europea							
		Importación							
	(D) Salidas	Sin Impuesto	Con impuesto	Valor					
				Cantidad					
		Régimen Suspensivo	Operaciones interiores	Valor					
				Cantidad					
			Resto Unión Europea	Valor					
				Cantidad					
			Exportación	Valor					
				Cantidad					
		Exenciones							
		(E) Empleado en operaciones propias							
(F) Existencia final									
(G) Diferencia									
Recepciones									

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre las Labores del Tabaco
580		Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de labores del tabaco

Este documento deberá presentarse siempre que haya habido existencias o movimiento de productos en el período considerado.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración de operaciones, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Si se trata de una declaración consolidada, el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos.
-------------------	--

(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación.
---------------------------	---

(3) Período de liquidación	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.					
	Período: Según la tabla siguiente:					
	01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	05 Mayo	06 Junio
	07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre	12 Diciembre

(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento a que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se trata de una declaración consolidada, se indicará en su lugar la expresión “declaración consolidada” y no se cumplimentará el CAE
----------------------------	---

(5) Detalle de operaciones	Todas las cantidades se consignarán, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, en las siguientes unidades: cigarrillos, en miles de unidades de cigarrillos y las restantes labores, en Kilogramos. Epígrafes: Los epígrafes que deben consignarse son los correspondientes a los productos a los que se refiere la declaración de acuerdo con los que figuran en el artículo 60 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. (A) Existencia inicial: Cantidades de productos existentes en el establecimiento al comienzo del período, y que debe ser igual a la existencia consignada como final en la declaración del período anterior. (B) Fabricado: Cantidades de productos fabricadas en el establecimiento durante el período correspondiente, que tengan la calificación de productos terminados. (C) Entradas: Cantidades de productos entradas, en régimen suspensivo, en el establecimiento que deben imputarse a este período según la fecha de recepción del documento de circulación según su origen, distinguiendo según se trate de: - Operaciones interiores. - Resto Unión Europea - Importación El concepto “operaciones interiores”, comprende, también, las introducciones en depósitos fiscales de productos con el impuesto devengado para su posterior envío a un empresario domiciliado dentro del ámbito territorial comunitario no interno, y los productos que al margen del proceso productivo hayan cambiado de epígrafe. (D) Salidas: El valor se expresará según su precio venta público en expendedurías de tabaco y timbre situadas en Península e Illes Balears, incluidos todos los impuestos. Con impuesto: Cantidades de productos salidas con ultimación del régimen suspensivo y para las que no resulta aplicable ningún supuesto de exención. Sin impuesto: Cantidades de productos, salidas en régimen suspensivo o con exención del impuesto con destino a: - Operaciones interiores: Comprende los envíos a fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno. - Resto Unión Europea: Cantidades de productos salidas, en régimen suspensivo, con destino al ámbito territorial comunitario no interno. Este concepto también comprende los envíos de productos a empresarios domiciliados dentro del ámbito territorial comunitario no interno y que fueron introducidas, con el impuesto devengado, en un depósito fiscal con esta finalidad. - Exportación: Cantidades de productos salidas del establecimiento con destino fuera del ámbito territorial comunitario. - Exenciones: Se consignarán las cantidades de cada producto salidas del establecimiento con aplicación de alguna de las exenciones recogidas en los artículos 9 ó 61 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. (E) Empleado en operaciones propias: Cantidades de labores del tabaco que, posteriormente, son utilizadas en un nuevo proceso productivo, o que, de cualquier otro modo, pasan a estar incluidas en otro epígrafe del impuesto. (F) Existencia final: Cantidades de cada producto existentes en el establecimiento al final del período considerado. (G) Diferencia: Cantidades de cada producto, resultado de la siguiente operación: Existencia Inicial + Fabricado + Entradas – Salidas – Empleado en operaciones propias - Existencia Final. $G = A + B + C - D - E - F$ Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de productos recibidos en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla nº 16 del “Documento de acompañamiento”) esté comprendida en el período considerado.
-----------------------------------	--